

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL SECRETARIO SUPLENTE Y AL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 01 Y 22 CON CABECERAS EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA Y ZACAPOAXTLA, RESPECTIVAMENTE

A N T E C E D E N T E S

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, aprobó el acuerdo número CG/AC-020/09 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral.

II.- Durante la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-033/09, aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización Electoral a través del cual se propone el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral en desarrollo.

En el referido acuerdo, el mencionado Cuerpo Colegiado aprobó el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

IV.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil diez, el Ciudadano Francisco Sánchez Conde renunció al cargo conferido como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 22 con cabecera en Zacapoaxtla.

V.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, el Licenciado Darío Demetrio Hernández Lima Torres renunció al cargo conferido como Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 01 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.

VI.- En fecha veintiocho de enero de dos mil diez, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral le solicitó al Consejero Presidente mediante memorándum IEEP/CPOE-019/2010 que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido del acuerdo número ACUERDO02/CPOE/280110 el cual señala:

"ACUERDO02/CPOE/280110: Con base en el artículo 15, fracción I, inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, en el considerando 5 del Acuerdo CG/AC-046/09 aprobado por el Consejo General y, los criterios de idoneidad indicados en el método de selección aprobado mediante el acuerdo CG/AC-033/09, se analizó la lista de reserva de los Aspirantes a Integrar los Consejos Distritales Electorales proponiendo a la Ciudadana **RODRÍGUEZ JULIÁN ESTHER** para ocupar el cargo de Secretario Suplente del Consejo Distrital Electoral 1 con cabecera en Puebla y al Ciudadano **AGUILAR RONQUILLO RENÉ** para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 22 con cabecera en Zacapoaxtla. Acuerdo aprobado por unanimidad de votos."

En la misma fecha, el Consejero Presidente solicitó al Secretario General mediante memorándum IEE/PRE/0194/10 hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General el acuerdo antes transcrito, siendo circulado en la misma fecha.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, los Órganos responsables de la ejecución de la función electoral son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado los Consejos Distritales Electorales son los Órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Órgano Superior de Dirección.

3.- Que, el artículo 89 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

De igual forma, el diverso 113 fracción II del citado Ordenamiento Legal establece que de la lista que presente el Consejero Presidente al mencionado Cuerpo Colegiado, éste último designará a los Consejeros Electorales y Secretarios, propietarios y suplentes, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

En este sentido, como se ha hecho referencia en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado aprobando el procedimiento de sustitución de los mencionados funcionarios electorales, el cual a la letra señala:

“5.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, y el diverso 171 de dicho Cuerpo Legal dispone que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales Electorales; este Órgano Central considera que en caso de que alguna de las personas que en virtud de este acuerdo sea designado como Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, el ciudadano que lo sustituya será el que de acuerdo con el listado aprobado sea el correspondiente suplente.

Así, este Cuerpo Colegiado determina que si los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietarios se enlistan del uno al cinco y los Suplentes del uno al cinco, el primero de la lista de Suplentes será el suplente del primero de la lista de Propietarios, el segundo del segundo, el tercero del tercero, el cuarto del cuarto y el quinto del quinto.

Los aspirantes que presentaron su solicitud, superaron los tres filtros planteados en el método y que no fueron designados propietarios o suplentes conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas de los funcionarios designados en virtud de este documento, con la finalidad de que no se tenga que implementar otro procedimiento de selección para definir la persona que deba cubrir dichas ausencias.

El Consejo General de este Instituto atendiendo a los numerales 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que en el caso de que se presente la renuncia de algún funcionario electoral designado como propietario en virtud de este acuerdo emitan el nombramiento correspondiente a favor del ciudadano que designado como su suplente cubrirá la ausencia definitiva del funcionario propietario, de manera automática.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará para su aprobación al Consejo General la propuesta del ciudadano que ocupará el cargo del suplente que, en su caso, llegue a fungir como funcionario propietario seleccionándolo de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el método aprobado por este Órgano Central.

Este último criterio se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas de los citados funcionarios electorales.”

Ahora bien, en virtud de la renuncia de los ciudadanos antes indicados a los cargos de Secretario Propietario y Consejero Electoral Propietario de los Consejos Distritales Electorales Uninominales 01 y 22 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Zacapoaxtla, respectivamente; la Secretaría General de este Organismo en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos integró el expediente relativo a las renunciaciones del cargo de los ciudadanos en mención, haciendo del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección el mismo para los efectos conducentes.

En este tenor, el Consejero Presidente y el Secretario General de conformidad con el procedimiento de sustitución de los citados funcionarios electorales transcrito en líneas anteriores emitieron de manera automática los nombramientos correspondientes a favor de los ciudadanos que designados como sus suplentes cubrirán la ausencia definitiva de los funcionarios propietarios.

Por lo que, la Comisión Permanente de Organización Electoral presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de los ciudadanos que ocuparán el cargo de suplentes que, en su caso, llegue a fungir como funcionarios propietarios seleccionándolos de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el Método aprobado por este Órgano Central.

Así, este Consejo General determina procedente realizar la designación del Secretario Suplente y Consejero Electoral Suplente en comento atendiendo a la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando la integración de los mencionados Órganos Transitorios de la siguiente forma:

Consejo Distrital Electoral	Propietario	Suplente
01	Oscar Ulises Sánchez Castillo	Esther Rodríguez Julián
22	Patricia Reyes Castillo	René Aguilar Ronquillo

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan el nombramiento a los ciudadanos designados como Secretario Suplente y Consejero Electoral Suplente de los Consejos Distritales Electorales Uninominal 01 y 22 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Zacapoaxtla, respectivamente.

5.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

Aunado a lo anterior y en atención a que el artículo 103 del Ordenamiento Legal en comento refiere que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto; este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá vigilar el desarrollo del procedimiento de notificación de los nombramientos del Secretario Suplente y del Consejero Electoral Propietario designados en este acuerdo, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre este particular.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa al Secretario Suplente y al Consejero Electoral Suplente de los Consejos Distritales Electorales Uninominal 01 y 22 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Puebla de

Zaragoza y Zacapoaxtla, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados como Secretario Suplente y Consejero Electoral Suplente de los Consejos Distritales Electorales Uninominal 01 y 22 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Zacapoaxtla, respectivamente, en atención a lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para vigilar e informar respecto a la notificación del nombramiento del Secretario Suplente y del Consejero Electoral Suplente de los Consejos Distritales Electorales Uninominal 01 y 22 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Zacapoaxtla, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS